



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1022 -2025-GRSM/DRE

08 ABR. 2025

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 024-2025353430, que contiene el Oficio N° 239-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 20 de febrero de 2025 y de más actuados en un total de veintiuno (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, presentado con fecha 14 de enero de 2024, el Director encargado de la Institución Educativa N°0737 – Multigrado – Rural **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR** identificado con DNI N° 41064389,





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 1022 -2025-GRSM/DRE

interpone recurso de apelación, contra la Carta N°153-2024-GRSM/UGEL-MC/RR.HH, de fecha 26 de diciembre de 2024, notificada con fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual solicita desistimiento de tomar vacaciones por cargo Directivo periodo 2025;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Resolución Directoral N°003549-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, **RESUELVE: ARTÍCULO 1°**. Encargar la función al personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres	:	PANDURO SALAZAR, ROBERTO LINO
DOC. DE IDENTIDAD	:	D.N.I. N° 41064389
SEXO	:	MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	30/03/1980
CODIGO MODULAR	:	1041064389
ESCALA MAGISTERIAL	:	TERCERA ESCALA MAGISTERIAL

1.2. DATOS DE LA PLAZA

INSTITUCION EDUCATIVA	:	0737
CODIGO DE PLAZA	:	1133213618J2
CCO. REGISTRO (AIRHSP)	:	001951
JORNADA LABORAL	:	30 Horas Pedagógicas.
CARGO	:	PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)

1.3. DATOS DE LAS FUNCIONES A ENCARGAR:

FUNCIÓN	:	DIRECTOR
---------	---	----------

Documento Nro: 019-2025564133. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

2

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=6f5f87ceX089et42d74bfbcla35bf276dd51>





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1022 -2025-GRSM/DRE

Mediante Oficio N°034-2024-D-I.E.N°0737-C.N.J-D.C, de fecha 20 de diciembre de 2024, el administrado presenta el desistimiento dirigido a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, donde pone a conocimiento su renuncia por los 30 días de sus vacaciones;

De acuerdo con la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 41° sobre los derechos del profesor, en el literal i) hace mención que tiene derecho a vacaciones. Asimismo, en el Capítulo XIII – JORNADO DE TRABAJO Y VACACIONES, específicamente en su artículo 66° del mismo cuerpo legal, señala, que el profesor que desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. **Por lo que las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables;**

Mediante Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, norma técnica que precisa en sus disposiciones generales, numeral 7.1.4, que, de manera excepcional, los directivos que tiene aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas y fraccionadas en dichos meses;

Que, por orden de jerarquía, la Ley y su Reglamento, está por encima de cualquier norma, por lo que, en cumplimiento a ello al director encargado que haya presentado su desistimiento o renuncia a sus vacaciones, será aplicado conforme a la normatividad vigente.

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por el director encargado **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR**, identificado con DNI N° 41064389, contra la Carta N°153-2024-GRSM/UGEL-MC/RR.HH, notificado el 30 de diciembre de 2024, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el director encargado **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR**, identificado con DNI N° 41064389, contra la Carta N°153-



Documento Nro: 019-2025564133. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=6f5f87ceX089et42d74bfbcla35bf276dd51>



Resolución Directoral Regional

Nº 1022 -2025-GRSM/DRE

2024-GRSM/UGEL-MC/RR.HH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR

la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local – Mariscal Cáceres, y al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR

la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 08/04/2025 08:07:06-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN SAN MARTIN
Fecha: 27/03/2025 17:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 24/03/2025 17:54:09-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
RENGIFO FASABI Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
(E)
Fecha: 27/03/2025 16:18:31-0500

EMJCH/DRESM
DMAR/AJ
LCPR/AAJ



Documento Nro: 019-2025564133. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=6f5f87ceX089et42d74fbcla35bf276dd51>